

Pemex Corporativo**Conformación de Plataformas y Contratos Relacionados con el Proyecto de la Nueva Refinería en Dos Bocas, Paraíso, Tabasco**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2020-6-90T9N-22-0438-2021

438-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Alcance**EGRESOS**

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	3,773,281.1
Muestra Auditada	3,773,281.1
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisaron los 3,773,281.1 miles de pesos que correspondieron al total ejercido en los contratos de obra y de servicios relacionados con la obra a precios unitarios, en 317 conceptos que amparan los trabajos de conformación de plataformas para el proyecto, como se detalla en la siguiente tabla:

CONTRATOS, CONCEPTOS E IMPORTES REVISADOS

(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importes		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
PTI-ID-001/2019	176	176	3,202,114.2	3,202,114.2	100.0
PTI-ID/CFE-GEIC/NRDB/001/2019	108	108	35,897.1	35,897.1	100.0
PTI-IMP/NRDB/001	33	33	535,269.8	535,269.8	100.0
Total	317	317	3,773,281.1	3,773,281.1	100.0

FUENTES: Pemex Corporativo, Pemex Transformación Industrial y PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por las entidades fiscalizadas.

El Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2020 incluyó, para la Secretaría de Energía, una previsión presupuestal por 46,256,000.0 miles de pesos que transfirió como aportación patrimonial a Petróleos Mexicanos (PEMEX) en el Tomo II, Información Presupuestaria, apartado Estado Analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación funcional programática, denominación Coordinación de la política energética en hidrocarburos, de la Cuenta Pública Federal 2020, con clave presupuestaria núm. 18 500 3 3 02 004 P003; PEMEX, a su vez, transfirió un monto por 41,146,545.0 miles de pesos a Pemex Transformación Industrial (PTRI); y a su vez, se transfirió un importe por 34,941,086.1 miles de pesos al capital social de PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., para cumplir con los compromisos financieros derivados de los trabajos de la Nueva Refinería en Dos Bocas (NRDB), Paraíso, Tabasco, en los que se incluye el monto de 3,773,281.1 miles de pesos de los contratos revisados.

Antecedentes

En el Plan Nacional de Refinación se considera la rehabilitación de las seis refinerías del país y la construcción de una más en Dos Bocas, municipio de Paraíso, en el Estado de Tabasco, con lo que se planea alcanzar la soberanía energética de la nación mediante el incremento de la producción de combustibles de alto valor, la mejora de los procesos de refinación y la renovación de la infraestructura instalada, incorporando tecnología de punta.

En la refinería de Dos Bocas se procesará una carga de 340 MBD de aceite crudo pesado, tipo Maya, de 22° API, a fin de obtener diversos productos, principalmente gasolina y diésel con las especificaciones necesarias para ser utilizados en motores de combustión interna. Además de los combustibles, y como parte natural del proceso, se obtendrán diversos productos, como gas LP, propileno para ser utilizado en la industria petroquímica, butilenos y algunos otros productos más, como coque y azufre, así como turbosina y combustóleo en lotes en función de la demanda. El área para la construcción de la Nueva Refinería en Dos Bocas, está localizada en la sección suroeste del predio de la Terminal Marítima de Dos Bocas, en el Municipio de Paraíso, en el Estado de Tabasco. La localización geográfica se ubica en las siguientes coordenadas: latitud 18° 25' 29.20" Norte y longitud 93° 11' 52.26" Oeste.

Dada la magnitud y complejidad del proyecto, se consideró que el desarrollo y la ejecución del proyecto se dividirá en tres componentes mayores, que comprenden la preparación en sitio, subdivisión en paquetes e infraestructura externa. La preparación en sitio, contempla: estudios de: topografía, geotecnia, batimetría, hidrológicos, meteorológicos, ingeniería de tránsito, impacto ambiental y mecánica de suelos; además incluyeron los siguientes trabajos y/o trámites: cambio de uso de suelo, permisos para usos y derechos de vías, evaluación de impacto social para el proyecto integral, barda perimetral, desmantelamientos y demoliciones, mejoramiento de suelos (incluye plataformas), infraestructura para insumos y salidas de drenajes de la refinería.

La Auditoría Superior de la Federación, con motivo de la fiscalización superior de los recursos reportados como erogados en la Cuenta Pública 2019, revisó el referido proyecto en la

auditoría número 422-DE, cuyos resultados y acciones se señalaron en el informe individual correspondiente.

Para efectos de la fiscalización de los recursos federales ejercidos en 2020 en la conformación de plataformas se revisaron un contrato de obra y dos de servicios relacionados con la obra a precios unitarios y precio alzado, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo, modalidad de contratación y objeto del contrato/convenio	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
PTI-ID-001/2019, contrato de obra a precios por unidad de concepto de trabajo/IR. Conformación de plataformas para el proyecto de nueva refinería en Dos Bocas.	31/05/19	Van Oord de México, S.A. de C.V./Van Oord Dredging and Marine Contractors, BV/Grupo Huerta Madre, S.A.P.I. de C.V.	4,968,878.7	10/06/19-04/04/20 300 d.n.
Primera memoranda de entendimiento de reprogramación de los trabajos.	04/09/19		-	-
Convenio modificatorio 1, para el incremento del plazo y monto Original.	22/02/20		5.5	05/04/20-03/05/20 29 d.n.
Convenio modificatorio 2, para el incremento del plazo y el monto originales.	08/06/20		420,101.4	04/05/20-27/07/20 85 d.n.
Segunda memoranda de entendimiento, prórroga de la fecha de terminación del contrato	26/07/20		-	28/07/20-15/08/20 19 d.n.
Tercera memoranda de entendimiento, prórroga a la fecha de terminación del contrato	14/08/20		-	16/08/20-24/12/20 131 d.n.
A la fecha de la revisión (diciembre de 2021) el contrato se encontraba terminado y pendiente de finiquito, se habían ejercido un total de 4,694,776.4 miles de pesos, de los cuales 3,202,114.2 miles de pesos se erogaron en 2020, por lo que se cuenta con avances físicos de 100.0% y financieros de 87.12%, faltando por ejercer 694,209.2 miles de pesos.				
Monto modificado			5,388,985.6	564 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2019			1,492,662.2	
Ejercido en estimaciones en 2020			3,202,114.2	
Pendiente por erogar			694,209.2	
PTI-ID/CFE-GEIC/NRDB/001/2019, contrato de servicios a precios	05/04/19	Comisión Federal de Electricidad	198,046.3	05/04/19-20/12/19 260 d.n.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020

Número, tipo, modalidad de contratación y objeto del contrato/convenio	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
unitarios y tiempo determinado/AD. Estudio geotécnico para el acondicionamiento de un predio. Primer convenio modificatorio para la ampliación del plazo, sin modificar el monto. Contrato terminado y finiquitado	12/12/19			21/12/19-29/02/20 71 d.n.
Monto contratado			198,046.3	331 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2019			159,638.7	
Ejercido en estimaciones en 2020			35,897.1	
Monto cancelado en el finiquito			2,510.5	
Pendiente por erogar			0.0	
PTI-IMP/NRDB/001, contrato de prestación de servicios relacionados con obra a precio alzado/AD. Desarrollo de paquetes de ingeniería básica, apoyo técnico y desarrollo de ingenierías, asistencia técnica, ajuste a la ingeniería básica, estudios, estudios técnicos, evaluaciones y propuestas, entre otras actividades que PTI pudiese requerir para la Nueva Refinería de Dos Bocas.	09/05/19	Instituto Mexicano del Petróleo	800,000.0	09/05/19-31/12/20 603 d.n.
Primer convenio modificatorio para la ampliación del plazo y monto.	21/01/20		508,734.6	01/01/21-31/12/23 1,095 d.n.
Segundo convenio modificatorio para la ampliación del plazo y monto. A la fecha de la revisión (diciembre de 2021) los trabajos se encontraban en proceso y el último convenio aún no se había concluido, se había ejercido un total de 706,278.3 miles de pesos, de los cuales 535,269.8 miles de pesos se erogaron en 2020, por lo que se cuenta con avances físicos de 24.3% y financieros de 24.3% y faltan por ejercer 2,198,994.2 miles de pesos.	17/07/20		1,596,537.9	
Monto modificado			2,905,272.5	1,698 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2019			171,008.5	
Ejercido en estimaciones en 2020			535,269.8	
Pendiente por erogar			2,198,994.2	

FUENTES: Pemex Corporativo, Pemex Transformación Industrial y PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por las entidades fiscalizadas.

d.n. Días naturales.

AD: Asignación directa.

IR: Invitación restringida.

Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como en la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y pago del proyecto y contratos objeto de revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como de determinar el alcance y la muestra de la revisión practicada.

Resultados

1. Con la revisión del contrato de obra a precios por unidad de concepto de trabajo núm. PTI-ID-001/2019, que tiene por objeto la conformación de plataformas para el proyecto de una nueva refinería en Dos Bocas, Tabasco, se constató que la entidad fiscalizada, autorizó pagos por 124,528.8 miles de pesos desglosados de la manera siguiente: 88,668.5 miles de pesos en el concepto núm. 166, Conformación de plataforma hasta el nivel de subrasante con material de dragado y 35,860.3 miles de pesos en el concepto núm. 187, Conformación de plataforma con material producto de corte, mediante las estimaciones núms. 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 12 bis, 13 bis, 14, 14 bis, 17 bis y 19 bis, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de septiembre de 2019 al 31 de agosto de 2020, pagados en el ejercicio fiscal 2020, por diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo verificado en campo y en volúmenes de obra sin justificación en dichos conceptos de conformación de plataformas, en contravención del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, del Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial, artículo 80, fracción II; y del contrato núm. PTI-ID-001/2019, cláusulas 2, 7, 10 y 22, anexo A, Descripción del proyecto y anexo DE-6, Integración de precio por unidad de concepto de trabajo.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 15 de diciembre de 2021 formalizada con el acta núm. 004/CP2020, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, con el oficio núm. CA/COMAUD-AI-GEIR-0066-2022 del 14 de enero de 2022, remitió diversa información y documentación de la Gerencia de Planeación y Seguimiento a Empresas Filiales, mediante la cual informó que las diferencias observadas correspondientes a 20 cm de material de dragado no colocado en el concepto núm. 166, no son procedentes, toda vez que el material de dragado si se colocó hasta el nivel de subrasante, aclarando que en la actividad de conformación de terraplén final, solo se incluyó cal hidratada y agua como materiales para posteriormente mezclarlos con el material de dragado y obtener los niveles de proyecto, lo cual se soportó con las matrices de precios unitarios de dichas actividades.

Respecto al volumen sin justificar del concepto núm. 187 Conformación de plataforma con material producto de corte, mencionó lo siguiente:

1.- En las áreas donde el material estaba compactado, fue necesario realizar cortes al nivel de terreno, ya que se consideró una plataforma plana y el proyecto definitivo consideró una

plataforma con pendientes, cuando se realizó la compactación dinámica se densificó el material y por eso fue necesario realizar cortes en el lugar de conformación y compactación.

2.- Se consideraron zonas de acopio con material de dragado volumen suelto, esto fue para realizar acarreo a las zonas donde se requirió realizar las nivelaciones para dejar las pendientes necesarias conforme se indica en el proyecto desde niveles más altos a los niveles más bajos, por lo que solo se generaron volúmenes de acarreo a 1 km.

Con base en lo anterior, indicó que el volumen ocupado en el concepto núm. 187, fue extraído de cortes y de acarreo, e indicó que la suma de ambos integró el volumen total pagado en dicho concepto.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera parcialmente atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada proporcionó la matriz de precios unitarios referente a la actividad de conformación de terraplén final, con la que comprueba que el material de dragado colocado mediante el concepto núm. 166, fue colocado hasta el nivel de subrasante, justificando las diferencias observadas correspondientes a 20 cm de material de dragado no colocado; sin embargo subsiste el volumen sin justificar en el concepto núm. 187, Conformación de plataforma con material producto de corte, toda vez que en el análisis proporcionado se observó que la totalidad del volumen extraído mediante cortes al nivel de terreno, no forma parte del volumen sin justificar, debido a que ya se encuentra incluido en el cálculo de las diferencias observadas. Respecto al volumen considerado por la entidad en la actividad de acarreo, no se considera procedente ya que solo se contempla la actividad de carga, acarreo y descarga de material, lo cual no justifica su procedencia, debiendo ser material producto de corte. Cabe aclarar que el volumen extraído mediante cortes ya se encuentra incluido en el cálculo de las diferencias observadas. Con base en lo anterior del monto observado, se justifica un volumen de 557,453.25 m³, en el concepto núm. 166 con un P.U. de 159.06 pesos, correspondiente a un importe de 88,668.5 miles de pesos, y subsiste un volumen de 1,022,243.46 m³, en el concepto núm. 187 con un P.U. de 35.08 pesos, correspondiente a un importe de 35,860.3 miles de pesos.

2020-6-90T9N-22-0438-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 35,860,300.57 pesos (treinta y cinco millones ochocientos sesenta mil trescientos pesos 57/100 M.N.), por los pagos realizados con cargo al contrato núm. PTI-ID-001/2019 relativo a la conformación de plataformas, en el concepto núm. 187, Conformación de plataforma con material producto de corte, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación; toda vez que existen volúmenes de obra sin justificación por 1,022,243.46 m³ con un P.U. de 35.08 pesos en dicho concepto. Los referidos pagos se realizaron mediante las estimaciones núms. 14, 14 bis, 17 bis y 19 bis, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de mayo de 2020 al 31 de agosto de 2020, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; del Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial, artículo 80,

fracción II, y del contrato núm. PTI-ID-001/2019, anexo A, Descripción del proyecto y anexo DE-6, Integración de precio por unidad de concepto de trabajo, cláusulas 2, 7, 10 y 22.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

2. Con la revisión del contrato de obra a precios por unidad de concepto de trabajo núm. PTI-ID-001/2019, que tiene por objeto la conformación de plataformas para el proyecto de una nueva refinería en Dos Bocas, Tabasco, se constató que la entidad fiscalizada, realizó pagos por 6,352.1 miles de pesos en el concepto núm. 163, Corte en terreno natural, en rebaje de corona o terraplenes existentes, en derrumbes y en escalones en material tipo A, con maquinaria (volumen medido en banco), en las estimaciones núms. 10, 12, 14, 17 y 19, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de febrero y el 31 de agosto de 2019, pagadas en el ejercicio fiscal 2020, por diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo cuantificado por la ASF en el concepto de corte en terreno, ya que se consideró un área diferente de la indicada en el generador para determinar el volumen y no se justificó el corte de un montículo de más de 2 m de altura, ni las renivelaciones, en contravención del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; del Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial, artículo 80, fracción II, y del contrato núm. PTI-ID-001/2019, cláusulas núms. 2, 7, 10 y 22, anexo A, Descripción del proyecto y anexo DE-6, Integración de precio por unidad de concepto de trabajo.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 15 de diciembre de 2021 formalizada con el acta núm. 004/CP2020, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, con el oficio núm. CA/COMAUD-AI-GEIR-0066-2022 del 14 de enero de 2022, remitió diversa información y documentación de la Gerencia de Planeación y Seguimiento a Empresas Filiales, mediante la cual informó que después de realizar la revisión se confirmó el error en la transcripción del área y el volumen de la sección transversal, por lo que PTI Infraestructura de Desarrollo S.A. de C.V., realizó la recuperación mediante la aplicación de una deductiva correspondiente a este concepto en la estimación núm. 29 y en el generador CIV-0502 se refleja la aplicación del descuento por la cantidad de 14.6 miles de pesos que corresponde al volumen de 799.74 m³ de la partida 163 concepto SC-CIV-E-0106-CP Corte en terreno natural, en rebaje de corona o terraplenes existentes, en derrumbes y en escalones en material tipo "A", con maquinaria (volumen medido en banco).

Respecto al volumen del corte en terreno de más de dos metros de altura, remitió fotografías de la obra mediante las cuales explicó que si existieron los desniveles que se indicaron en los generadores, por lo que confirmaron que los desniveles que se indicaron por PTI Infraestructura de Desarrollo S.A. de C.V. en los generadores de obra y en la estimación mencionada fueron correctos y no existen pagos en exceso.

En referencia a las renivelaciones se indicó que los cortes se realizaron al nivel de terreno natural en una zona de dunas existentes y cajeo en el predio 1 y se refiere a material de corte

debido a las elevaciones que presentaba el terreno. Además, mencionó que de haber utilizado el concepto de la partida 162 SC-CIV-E-0104-CP Despalme del Terreno Material tipo "A" con maquinaria (volumen medido en banco) hubiese resultado ser más costoso para PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., por lo que la elección de esta partida fue la correcta de acuerdo con los alcances y ejecución del trabajo, ya que los trabajos se refieren a corte en terreno natural, rebaje de corona existente con maquinaria conforme a los alcances del concepto SC-CIV-E0106-CP y que forman parte del anexo DE-6 integración de precio por unidad de concepto de trabajo y de los alcances que forman parte del contrato.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera parcialmente atendida la observación, en virtud de que aun cuando la entidad fiscalizada comprobó mediante los generadores de la estimación núm. 29, que realizó la recuperación de 14.6 miles de pesos que corresponden al volumen de 799.74 m³ en la partida 163 concepto SC-CIV-E-0106-CP Corte en terreno natural, no remitió la carátula de dicha estimación ni los comprobantes de pago de la misma, y respecto al volumen del corte en terreno de más de dos metros de altura se justificó mediante reporte fotográfico y nota informativa la ejecución de los trabajos; sin embargo, respecto a las renivelaciones, se observó que los cortes al terreno natural indicados en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada no corresponden a las zonas de renivelación analizados de la cual se obtuvieron las diferencias determinadas; por lo anterior, del monto observado se justificó un volumen de 38,893.66 m³, correspondiente a un importe de 710.2 miles de pesos y subsiste la observación por un volumen de 308,977.4 m³ con un P.U. de 18.26 pesos correspondiente a un importe de 5,641.9 miles de pesos, por diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo cuantificado en el concepto de corte en terreno, ya que se consideró un área diferente a la indicada en el generador para determinar el volumen y no se justificaron las renivelaciones realizadas en el concepto observado.

2020-6-90T9N-22-0438-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 5,641,927.28 pesos (cinco millones seiscientos cuarenta y un mil novecientos veintisiete pesos 28/100 M.N.), por los pagos realizados con cargo al contrato núm. PTI-ID-001/2019, relativo a la conformación de plataformas para el proyecto de nueva refinería en Dos Bocas, en el concepto núm. 163 Corte en terreno natural, en rebaje de corona o terraplenes existentes, en derrumbes y en escalones en material tipo A, con maquinaria (volumen medido en banco), más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, toda vez que existen diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo cuantificado por la ASF en el concepto de corte en terreno por 308,977.4 m³ con un P.U. de 18.26 pesos, ya que se consideró un área diferente de la indicada en el generador para determinar el volumen y no se justificaron las renivelaciones. Los referidos pagos se realizaron en las estimaciones núms. 10, 12, 14, 17 y 19, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de febrero y el 31 de agosto de 2020, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; del Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial, artículo 80, fracción II, y del contrato núm. PTI-

ID-001/2019, cláusulas núms. 2, 7, 10 y 22, anexo A, Descripción del proyecto y anexo DE-6, Integración de precio por unidad de concepto de trabajo.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

3. Con la revisión del contrato de prestación de servicios núm. PTI-IMP/NRDB/001, que tiene por objeto el desarrollo de paquetes de ingeniería básica, apoyo técnico y desarrollo de ingenierías, asistencia técnica, ajuste a la ingeniería básica, estudios, estudios técnicos, evaluaciones y propuestas, entre otras actividades que PTI pudiese requerir para la nueva Refinería de Dos Bocas, en Paraíso, Tabasco, se constató que la entidad fiscalizada, realizó pagos por un monto de 4,439.0 miles de pesos en las estimaciones núms. 3, 4, 6, 7, 8, 10 y 11, con periodos de ejecución entre el 17 de mayo de 2019 y el 4 de agosto de 2020, correspondientes a la orden de servicio núm. 8, pagadas en el ejercicio fiscal 2020, en las categorías de profesionistas senior y junior; sin embargo, no se localizaron en el Registro Nacional de Profesiones las cédulas profesionales de siete personas contempladas en dichas categorías que acrediten su calidad de profesionistas, en contravención del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículos 82 y 83; de las Políticas Generales de Contratación para PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., política V, numerales 1 y 2, inciso g, y del contrato de prestación de servicios núm. PTI-IMP/NRDB/001, orden de servicio núm. 008-2019, propuesta técnico-económica, numerales 3, Propuesta económica, 3.1 y 3.8.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 15 de diciembre de 2021 formalizada con el acta núm. 004/CP2020, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, con el oficio núm. CA/COMAUD-AI-GEIR-0066-2022 del 14 de enero de 2022, remitió diversa información y documentación de la Gerencia de Planeación y Seguimiento a Empresas Filiales, mediante la cual informó que de acuerdo con el contrato marco núm. PTI-IMP-NRDB-001 en ninguna de sus cláusulas ni en el Anexo A Orden de Servicio se establece la obligación de que el personal contratado para la prestación de los servicios objeto del contrato deberá contar con título y cédula profesional. Sin embargo, la entidad fiscalizada proporcionó una relación del personal responsable de la ejecución de los trabajos y sus currículos con lo que se acredita que el personal propuesto por el Instituto Mexicano del Petróleo cuenta con la experiencia y el perfil para desempeñar las actividades de acuerdo con el alcance de la Orden de Servicio 08-2019, Orden de Trabajo 002-05-OT-F.62621 y 010-05-OT-F.62621 Asistencia técnica para la supervisión de las actividades de Ingeniería de detalle de las compañías de Ingeniería Procura y Construcción (IPC) de los paquetes 1, 2, 3, 4 y 6.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera no atendida la observación, toda vez que en la propuesta técnico-económica aceptada y que forma parte de la orden de servicio núm. 008-2019, se menciona que el IMP cuenta con personal especializado, y solo se proporcionaron los currículos y una relación del personal responsable de la ejecución en la que se indican los años de experiencia

de siete personas, sin acreditarlo con documentación soporte o bien mediante algún documento emitido por alguna institución educativa que compruebe las especialidades de los mismos.

2020-6-90T9N-22-0438-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 4,439,000.00 pesos (cuatro millones cuatrocientos treinta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), por los pagos realizados con cargo al contrato núm. PTI-IMP/NRDB/001 relativo al desarrollo de ingenierías, apoyos técnicos, estudios, evaluaciones y propuestas, en las categorías de profesionistas senior y junior, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación; toda vez que las cédulas profesionales de siete personas que se consideraron como profesionistas senior y junior, no se localizaron en el Registro Nacional de Profesiones. Los referidos pagos se realizaron en las estimaciones núms. 3, 4, 6, 7, 8, 10 y 11, con periodos de ejecución entre el 17 de mayo de 2019 y el 4 de agosto de 2020, correspondientes a la orden de servicio núm. 8, pagadas en el ejercicio fiscal 2020 en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículos 82 y 83; de las Políticas Generales de Contratación para PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., política V, numerales 1 y 2, inciso g, y del contrato de prestación de servicios núm. PTI-IMP/NRDB/001, orden de servicio núm. 008-2019, propuesta técnico-económica, numeral 3 Propuesta económica, 3.1 y 3.8.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

4. Con la revisión del contrato de servicios a precios unitarios y tiempo determinado núm. PTI-ID/CFE-GEIC/NRDB/001/2019, que tiene por objeto el estudio geotécnico para el acondicionamiento de un predio, se constató que la entidad fiscalizada autorizó pagos por 2,805.2 miles de pesos desglosados de la manera siguiente:

SERVICIOS PAGADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2020, CON DIFERENCIAS ENTRE LO PAGADO Y LO
COMPROBADO MEDIANTE LA INTEGRACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS EN EL CONTRATO NÚM. PTI-ID/CFE-
GEIC/NRDB/001/2019
(Miles de Pesos)

Núm. de concepto	Concepto	Núm. de estimación	Monto observado
EMS-1	Movilización y desmovilización de equipo y personal al sitio de los trabajos y regreso al lugar de origen.	7 y 8	414.9
EMS-13	Ubicación del equipo de exploración geotécnica en sondeos de muestreo de cualquier tipo, piezoconos, veleta de campo.	5, 7, 8 y 9	47.8
EMS-18	Supervisión de trabajos de campo por un ingeniero especialista en geotecnia.	8	34.5
EMS-32	Exploración mediante calas a una profundidad máxima de 2.5 m.	8	90.9
EMS-34	Suministro e instalación de instrumentos para estación de medición del suelo (EMS) compuestas de: 4 piezómetros eléctricos tipo PUSH-IN instalados a diferentes profundidades (10, 25, 40 y 80 m) y 1 pozo de observación con profundidad máxima de 3 m para la medición del nivel freático.	4 y 6	45.3
EMS-35	Suministro e instalación de instrumentos para estación de medición del suelo (EMS) compuestas de: 3 piezómetros eléctricos tipo PUSH-IN instalados a diferentes profundidades (10, 25 y 40 m) y 1 pozo de observación con profundidad máxima de 3 m para la medición del nivel freático.	8	1,088.1
EMS-36	Suministro de adquisidor de datos (para medición automatizada) y puesta en servicio en estación de medición del suelo (EMS).	9	560.4
EMS-37	Suministro e instalación de instrumentos para estación de medición del suelo (EMS) compuestas de: 4 piezómetros tipo CASAGRANDE a diferentes profundidades (10, 25, 40 y 80 m) y 1 pozo de observación con profundidad máxima de 3 m para la medición del nivel freático.	4, 6 y 8	166.6
EMS-39	Suministro e instalación de estación de bancos de nivel (EBN) compuesta de: 1 banco de nivel profundo (100 m) y 3 bancos de nivel flotante (a 10 m, 25 m y 50 m).	5, 8 y 9	109.5
EMS-47	Determinación del contenido natural de agua de acuerdo con la norma ASTM-D-2216 e identificación y clasificación visual y al tacto.	8 y 9	14.3
EMS-49	Análisis granulométrico por mallas, incluyendo la determinación de finos por lavado.	8 y 9	6.5
EMS-50	Contenido de finos por lavado.	9	3.4
EMS-51	Densidad relativa de sólidos.	9	2.7
EMS-79_MS	Elaboración de informe final de localización de bancos de materiales en zona del puerto (producto de dragado del puerto) (DMS).	9	220.3
Total			2,805.2

FUENTES: Pemex Corporativo, Pemex Transformación Industrial y PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

Tales pagos se realizaron en las estimaciones 4 a la 9, con periodos de ejecución del 1 de octubre de 2019 al 29 de febrero de 2020, en los 14 conceptos arriba indicados por diferencias de volúmenes entre lo pagado y las cantidades consideradas en la integración de sus matrices de precios unitarios, en contravención del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículo 4; del Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial, artículo 80, fracción II, y del contrato núm. PTI-ID/CFE-GEIC/NRDB/001/2019, cláusulas 5, Procedimiento y forma de pago, 6, Responsabilidad de la GEIC, 8, Responsabilidad de las partes y 31, Supervisión de los servicios, de los análisis de precios unitarios contratados, del Anexo B, Alcance de los conceptos para el estudio geotécnico, término 1.3, Alcance de los conceptos y del Anexo 1, Términos de referencia.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 15 de diciembre de 2021 formalizada con el acta número 004/CP2020, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, con el oficio núm. CA-COMAUD-AI-GEIR-0066-2022 del 14 de enero de 2022, remitió la respuesta de la Gerencia de Planeación y Seguimiento a Empresas Filiales, mediante la cual se informó que agregó diversa documentación soporte que incluye evidencias fotográficas de la instalación de pozos de observación y ejecución de las partidas núms. EMS-1, EMS-13, EMS-18, EMS-32, EMS-34, EMS-35, EMS-36, EMS-37, EMS-39, EMS-47, EMS-49, EMS-50, EMS-51 y EMS-79_MS.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera parcialmente atendida la observación, ya que con base en el análisis de la información y documentación proporcionada se aclaró y justificó un monto de 2,576.2 miles de pesos correspondiente a lo observado en los conceptos núms. EMS-1, EMS-13, EMS-32, EMS-35, EMS-36, EMS-47, EMS-49, EMS-50, EMS-51 y EMS-79_MS, y parcialmente en los conceptos núms. EMS-34, EMS-37 y EMS 39, del monto originalmente observado de 2,805.2 miles de pesos; sin embargo, subsiste por un monto de 229.0 miles de pesos, desglosados de la manera siguiente: 34.5 miles de pesos en el concepto núm. EMS-18 de la estimación núm. 8, 6.6 miles de pesos en el concepto núm. EMS-34 de la estimación núm. 4, 101.3 miles de pesos en el concepto núm. EMS-37 de las estimaciones núms. 4 y 6, y 86.6 miles de pesos en el concepto núm. EMS-39 de las estimaciones núms. 8 y 9, que corresponden a diferencias entre lo pagado y lo ejecutado mediante los generadores que integran las estimaciones núms. 4, 6, 8 y 9 con periodos de ejecución del 1 de octubre de 2019 al 29 de febrero de 2020, ya que en la ejecución de los conceptos referidos no se cumplió con los alcances que integran sus precios unitarios y se consideró para su pago un porcentaje de cada uno de los precios unitarios.

2020-6-90T9N-22-0438-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 228,998.65 pesos (doscientos veintiocho mil novecientos noventa y ocho pesos 65/100 M.N.), por los pagos realizados con cargo al contrato núm. PTI-ID/CFE-GEIC/NRDB/001/2019, en 4 conceptos con las siguientes claves: EMS-18 de la estimación núm. 8 por 34,532.85 pesos; EMS-34 de la estimación núm. 4 por 6,561.93 pesos; EMS-37 en las estimaciones núms. 4 y 6 por 101,322.92 pesos; y EMS-39 en las estimaciones núms. 8 y 9 por 86,580.95 pesos; con periodos de ejecución del 1 de octubre de 2019 al 29 de febrero de 2020, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, por diferencias de volúmenes entre lo pagado y las cantidades consideradas en la integración de sus matrices de precios unitarios, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículo 4; del Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial, artículo 80, fracción II, y del contrato núm. PTI-ID/CFE-GEIC/NRDB/001/2019, de los análisis de precios unitarios contratados, del término 1.3, Alcance de los conceptos, del Anexo B, Alcance de los conceptos para el estudio geotécnico, del Anexo 1, Términos de referencia y

cláusulas 5, Procedimiento y forma de pago, 6, Responsabilidad de la GEIC, 8, Responsabilidad de las partes y 31, Supervisión de los servicios.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

5. Con la revisión del contrato de obra a precios por unidad de concepto de trabajo núm. PTI-ID-001/2019, que tiene por objeto la conformación de plataformas para el proyecto de una nueva refinería en Dos Bocas, Tabasco, se constató que la entidad fiscalizada, realizó pagos por 2,835.4 miles de pesos en los conceptos núms. 159, "Limpieza y desmonte del terreno con maquinaria, en zona de pastizal, maleza o de monte bajo" y 160, "Limpieza y desmonte del terreno con maquinaria, en zona de selva o bosque", en las estimaciones núms. 4, 5, 6 y 7, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019, pagados en el ejercicio fiscal 2020, ya que en las zonas de selva se incluyen árboles con altura mayor de 1 metro; sin embargo, los arbustos retirados no tienen más de un metro de altura. Además, dichos conceptos se ejecutaron con maquinaria distinta de la considerada en las matrices de los precios unitarios de acuerdo con lo señalado en sus números generadores, en contravención del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; del Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial, artículo 80, fracción II, y del contrato núm. PTI-ID-001/2019, cláusulas 2, 7, 10 y 22, del anexo B, Alcances de conceptos de obra y anexo DE-6, Integración de precio por unidad de concepto de trabajo.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 15 de diciembre de 2021 formalizada con el acta núm. 004/CP2020, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, con el oficio núm. CA/COMAUD-AI-GEIR-0066-2022 del 14 de enero de 2022, remitió diversa información y documentación de la Gerencia de Planeación y Seguimiento a Empresas Filiales, mediante la cual informó que las áreas 21, 22, 23 y 24, zona norte, área 1 y 9 zona sur, todas del predio 1 y Polígonos 1 y PDDV11 del Predio 2 zona sur, si corresponden a los trabajos relacionados con el concepto núm. 160, también que la maquinaria realmente utilizada en el caso de estos trabajos obedece a las condiciones que presentó el terreno por lo que fue necesario emplear Tractores D6, y D4, retroexcavadoras y excavadoras, como equipo complementario ya que como se puede observar en las fotografías proporcionadas, si se utilizó el equipo D8, y con la totalidad de estos equipos fue posible alcanzar el objeto y alcance de la partida sin que esto hubiese originado un daño patrimonial a PTI Infraestructura de Desarrollo S.A. de C.V., sino al contrario al utilizar maquinaria complementaria se permitió la obtención de los alcances y de la obra misma, persiguiendo siempre el interés público de ejecutar la obra en los plazos y tiempos pactados y con el costo y calidad requeridos.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera no atendida la observación, en virtud de que en las fotos 5, 7 y 12, proporcionadas por la entidad se aprecia que el área 23, zona norte, y área 1 zona sur corresponden a monte bajo, además las fotos 4 y 18 son iguales y no justifican dos zonas

diferentes, también en el área 22 zona norte y PDDV11 del Predio 2 zona sur, el reporte fotográfico remitido no corresponde a las fotografías anexas a los generadores de las estimaciones con las que se pagó el concepto; aunado a lo anterior, en la revisión 0 del desmonte, se especificó que para esa actividad, se debe aplicar el concepto núm. 159 “Limpieza y desmonte en zona de pastizal, maleza o monte bajo” y no el núm. 160 “Limpieza y desmonte del terreno con maquinaria, en zona de selva o bosque” con un precio unitario mayor y por último, con la respuesta se confirma que se utilizó maquinaria diferente a la indicada en la matriz de los precios unitarios, al usar tractores D6 y D4, retroexcavadoras y excavadoras que representan un costo menor al de los tractores D8, por lo cual persiste el monto observado.

2020-6-90T9N-22-0438-06-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,835,408.51 pesos (dos millones ochocientos treinta y cinco mil cuatrocientos ocho pesos 51/100 M.N.), por los pagos realizados con cargo al contrato núm. PTI-ID-001/2019, relativo a la conformación de plataformas, desglosados en los conceptos núms. 159, limpieza y desmonte del terreno con maquinaria, en zona de pastizal, maleza o de monte bajo y 160, limpieza y desmonte del terreno con maquinaria, en zona de selva o bosque, ya que en el P.U. del concepto núm. 160 se consideraron árboles con altura mayor de 1 metro; sin embargo, los arbustos retirados no tenían más de un metro de altura, además de que los trabajos se ejecutaron con maquinaria distinta al utilizar tractores D6 y D4, retroexcavadoras y excavadoras en lugar de tractores D8 considerados en las matrices de los precios unitarios. Los referidos pagos se realizaron en las estimaciones núms. 4, 5, 6 y 7, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019, pagados en el ejercicio fiscal 2020, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; del Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial, artículo 80, fracción II, y del contrato núm. PTI-ID-001/2019, cláusulas 2, 7, 10 y 22, anexo B, alcances de conceptos de obra y anexo DE-6, Integración de precio por unidad de concepto de trabajo.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

6. Con la revisión de los contratos de servicios a precios unitarios y tiempo determinado núm. PTI-ID/CFE-GEIC/NRDB/001/2019, que tiene por objeto el estudio geotécnico para el acondicionamiento de un predio; marco para la prestación de servicios núm. PTI-IMP/NRDB/001, que tiene por objeto la prestación de los servicios relativos al desarrollo de paquetes de ingeniería básica, apoyo técnico y desarrollo de ingenierías, asistencia técnica, ajuste a la ingeniería básica, estudios, estudios técnicos, evaluaciones y propuestas, entre otras actividades que PTI pudiese requerir para la Nueva Refinería de Dos Bocas; y de obra a precios unitarios y tiempo determinado núm. PTI-ID-001/2019, que tiene por objeto la Conformación de plataformas para el proyecto de nueva refinería en Dos Bocas, Tabasco; se constató que los recursos ejercidos por la entidad fiscalizada en dichos contratos,

correspondientes a 3,773,281.2 miles de pesos, formaron parte de los 46,256,000.0 miles de pesos registrados en la Cuenta Pública 2020, en el Tomo II, Información Presupuestaria, apartado de Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación funcional-programática, con la denominación Coordinación de la política energética en hidrocarburos, Clave presupuestaria núm. 18 500 3 3 02 004 P003, del presupuesto de la Secretaría de Energía.

Montos por Aclarar

Se determinaron 49,005,635.01 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos y Aseguramiento de calidad.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 6 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y los 5 restantes generaron:

5 Pliegos de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 28 de enero de 2022, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por Pemex corporativo, Pemex Transformación industrial y PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V. y de cuya veracidad son responsables. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos canalizados al

proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto del universo revisado que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, Pemex Corporativo, Pemex Transformación Industrial y PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., cumplieron las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por los pagos siguientes:

- 35,860.3 miles de pesos, por inconsistencias entre los volúmenes estimados contra los ejecutados en el concepto núm. 187 de conformación de plataforma con material producto de corte, en el contrato núm. PTI-ID-001/2019.
- 5,641.9 miles de pesos, por diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo cuantificado en el concepto de corte en terreno, ya que se consideró un área diferente a la indicada en el generador para determinar el volumen y no se justificaron las renivelaciones en el contrato núm. PTI-ID-001/2019.
- 4,439.0 miles de pesos por los pagos realizados en las categorías de profesionistas senior y junior, sin acreditar con documentación emitida por una institución educativa su especialidad, en el contrato núm. PTI-IMP-NRDB/001.
- 2,835.4 miles de pesos, en el concepto de desmonte en zonas de selva, el cual incluye árboles con altura mayor a 1 metro, y se determinó que los arbustos retirados no tienen más de un metro de altura, además, de que los trabajos se ejecutaron con maquinaria distinta de la considerada en las matrices de los precios unitarios correspondientes.
- 229.0 miles de pesos por diferencias de volúmenes pagados contra las cantidades consideradas en la integración de las matrices de 14 precios unitarios, en el contrato núm. PTI-ID/CFE-GEIC/NRDB/001/2019.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Arq. Efraín González Trejo

Arq. José María Nogueta Solís

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la contratación de los trabajos se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

Las direcciones generales de Pemex Corporativo, de Pemex Transformación Industrial y de PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracciones I y III
2. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículos 4, 82 y 83; de las Políticas Generales de Contratación para PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., política V, numerales 1 y 2, inciso g; del Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial, artículo 80, fracción II; del contrato núm. PTI-ID-001/2019, cláusulas 2, 7, 10 y 22, anexo A, Descripción del proyecto y anexo DE-6, Integración de precio por unidad de concepto de trabajo; del contrato núm. PTI-IMP/NRDB/001, orden de servicio núm. 008-2019, propuesta técnico-económica, numerales 3, Propuesta económica, 3.1 y 3.8; del contrato núm. PTI-ID/CFE-

GEIC/NRDB/001/2019, cláusulas 5, Procedimiento y forma de pago, 6, Responsabilidad de la GEIC, 8, Responsabilidad de las partes y 31, Supervisión de los servicios, de los análisis de precios unitarios contratados, del Anexo B, Alcance de los conceptos para el estudio geotécnico, término 1.3, Alcance de los conceptos y del Anexo 1, Términos de referencia

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.